



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 035 de 2020

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en particular las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá y la Resolución N° 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 2020 el Director General del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP, concedió comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor Código 105 Grado 02 a la servidora RUTH AMANDA CORTÉS SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.720.244 quien se desempeñaba en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 05 de la Subdirección General Académica, generándose una vacancia temporal.

El cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05 del cual es titular la servidora RUTH AMANDA CORTÉS SALCEDO, se encuentra en vacancia temporal.

En la planta de personal del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP se encuentra en vacancia temporal el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 05, el cual, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, debe ser provisto a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que (...) los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. Además, señala la norma que *"el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente"*.

La servidora DAYANA YISETH RENGIFO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.932.099 de Bogotá, fue nombrada en carrera administrativa, mediante Resolución No. 51 de 2009 y Acta de Posesión No. 04, con fecha de efectividad 17 de Julio del mismo año, ocupando el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 03, del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.

Mediante Radicado IDEP No. 000106-817-000259, el Profesional Especializado con funciones de Talento Humano del IDEP, realizó la valoración de perfiles laborales relacionada con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 para la procedencia del encargo de la vacancia temporal que se presenta en la planta de personal del IDEP.

Verificados los soportes de la hoja de vida de la servidora DAYANA YISETH RENGIFO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.932.099 de Bogotá, cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

En mérito de lo expuesto,



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 035 de 2020

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la servidora **DAYANA YISETH RENGIFO FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.932.099 en el empleo de la planta de personal: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 05 asignado a la Subdirección General Académica.

Parágrafo 1: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y de sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2: Una vez terminado el encargo, o en el evento que la servidora encargada renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en el área funcional donde se encontraba antes del encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término del encargo, la servidora objeto del mismo, percibirá la diferencia de sueldo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*.

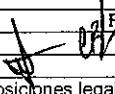
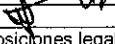
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario, adelantar todas las gestiones de orden administrativo tendientes a la posesión del empleo respecto del cual se hace el encargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la posesión en el respectivo encargo.

Dada en Bogotá, D.C., **16 MAR. 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER RUBIO ÁLVAREZ
Director General

Nombre / Cargo		Firma
Revisó:	Camilo Andrés Blanco López - Subdirector Administrativo Financiero y de Control Disciplinario	
Proyectó:	Willson Farfán Suárez - Profesional Especializado - Talento Humano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		